

**COMUNIDADES, JUSTICIA Y MEMORIA: LOS
CAMPEVINOS DE AYACUCHO Y EL ESTADO
PERUANO EN EL SIGLO XIX / COMMUNITIES,
JUSTICE AND MEMORY: THE AYACUCHO PEASANTS
AND THE PERUVIAN STATE IN THE 19TH CENTURY**

Nelson E. Pereyra Chávez

Resumen

A lo largo del siglo XIX los campesinos del departamento de Ayacucho diseñaron estrategias colectivas para acudir a los tribunales de justicia del Estado peruano contra hacendados y gamonales y pedir la restitución de sus tierras. Esta recurrencia denota la reproducción y reinterpretación de un *orden estatal marginal*, con prácticas y discursos alternativos. Dichas alternativas, consideradas como memorias, aluden a los orígenes históricos, sirven para contrarrestar el poder hegemónico de hacendados y gamonales y terminan generando la acción política de los mismos campesinos.

El presente trabajo pretende estudiar desde la etnohistoria (combinando el enfoque antropológico de las permanencias con el método histórico) estas tres variables de recurrencia judicial, reestructuración de comunidades y *memoria* de los campesinos ayacuchanos del siglo XIX, a partir de los numerosos expedientes judiciales de los archivos de Ayacucho.

Palabras clave

Comunidades campesinas / Justicia / Memoria / Sociedad rural

Abstract

Throughout the nineteenth century, Ayacucho peasants created collective strategies in order to challenge landowners in court, looking forward to have their lands restituted. Such a phenomenon displayed the reproduction and reinterpretation of a marginal structure within the state, brought to light through alternative practices and discourses. Recalling historical origins –memory– peasants attempted to contest landowners’ hegemonic power, in turn generating political action from peasants themselves. Through the lens of ethnohistory, this article focuses on the analysis of three issues based on the nineteenth-century judicial records found at the Ayacucho archives: the recurrence of these judicial procedures, community restructuring, and peasant memory.

Keywords

Rural Communities / Justice / Memory / Rural Society

El siglo XX fue el período de aumento de «la toma de conciencia acerca del indio» entre los políticos, intelectuales y artistas del país, sentenció hace varios años el historiador Jorge Basadre (1979: 326). Sin embargo, dicha toma de conciencia parece no haber modificado ciertos estereotipos sobre los campesinos, que indican que ellos no desarrollan ningún tipo de actuación política protagónica o solo desarrollan algún tipo de «agencia cultural». Por ejemplo, se sigue creyendo que durante el período de violencia política fueron condicionados por Sendero Luminoso para formar su ejército o, al contrario, fueron manipulados por los militares para participar en los Comités de Defensa Civil y luchar contra los subversivos. Dicho estereotipo no solo contribuye a la elaboración de argumentos que culturalizan y despolitizan las acciones campesinas, sino terminan reproduciendo los discursos de otredad, las formas de marginación y subordinación políticas.

Lamentablemente, la Antropología y la Historia, hegemónicas en la segunda mitad del siglo XX por los paradigmas del dependientismo, marxismo ortodoxo, estructuralismo o los estudios culturales, han reforzado dichos estereotipos, al construir la imagen aislada o manipulable del campesino peruano. Como bien señala Cánepa, con la intervención de dichas disciplinas en ocasiones se ha reforzado la idea de que los actos y movimientos

campesinos, pasados y contemporáneos, son eventos ajenos a la vida social y política nacional, puesto que son protagonizados por gente diferente, de lejanos lugares y alejada también del mundo civilizado, democrático y moderno (2004: 28). Con dichas interpretaciones no solo se reproducen enunciados de otredad y formas de marginación y subordinación, sino que se sintetizan relaciones de alteridad, identidad y poder que en el fondo son resultado de luchas y procesos históricos protagonizados por los mismos campesinos en continua relación con el Estado. Precisamente, la experiencia de la violencia política reciente revela la existencia de un «pacto militar» entre campesinos y Estado: aquellos, en alianza con las fuerzas del orden, triunfaron sobre los senderistas y luego elaboraron una «memoria épica», en la que aparecen como «héroes de la guerra» y «legítimos defensores de la Patria y la democracia», para finalmente pedir la ciudadanía e inclusión a la nación.

A partir de dicha historia reciente, vale preguntarse si ocurrió lo mismo en los períodos precedentes; es decir, si las experiencias históricas campesinas que combinan política con cultura contemplan ligaduras con el Estado y se inscriben en un conglomerado mayor de relaciones de poder con otros actores sociales externos. ¿Qué tipo de presencia ha tenido el Estado en las comunidades del interior del país? ¿De qué manera, a través de qué prácticas y de qué imágenes el Estado se manifiesta y es vivido especialmente por los campesinos de manera cotidiana? ¿Qué tipo de intereses ha generado entre ellos?

El presente trabajo intenta responder dichas interrogantes a partir del estudio de la participación y experiencia de los campesinos de la región de Ayacucho en el proceso de formación del Estado republicano en el siglo XIX. Considera que estos sujetos políticos estructuraron colectivos para lograr la propiedad de la tierra en una coyuntura de reproducción y aplicación de normas liberales relacionadas con el acceso a tal medio de producción, para litigar con hacendados y gamonales que encarnaban la «justicia marginal» del Estado precisamente en procesos de justicia estatal, con memorias que recreaban múltiples recuerdos y encubrían la convergencia de múltiples voluntades internas y externas.

Haciendas a fines de la Colonia

A fines del período colonial, el territorio de la región de Huamanga —rebautizada por Bolívar como Ayacucho en honor al llano donde se selló la

independencia americana el 9 de diciembre de 1824— se dividía en haciendas de españoles y tierras de indios, que servían para la producción de gramíneas o tubérculos, o para la crianza de ganado, a beneficio de una sociedad rural autosuficiente pero a la vez integrada al mercado. A la agricultura y ganadería deben agregarse la producción de manufacturas y artesanías y el comercio interregional, influidas —claro está— por las conflictivas y contradictorias circunstancias de fines del siglo XVIII e inicios de la nueva centuria.

En efecto, al culminar la larga etapa colonial fueron el comercio de telas burdas, derivados del cuero, coca y la producción de las haciendas las principales actividades de una economía que no puede considerarse como «estancada». Aunque la guerra de la independencia y los conflictos políticos temprano-republicanos alteraron la dinámica de la economía regional, no obstante la producción de tocuyo y bayeta alcanzó elevadas cifras y continuó comercializándose en mercados lejanos como Cerro de Pasco, Huánuco y Chile (Urrutia 1994). De igual forma, la coca continuó colocándose en el mercado urbano de Ayacucho, mientras que la producción agraria se expandió entre 1780 y 1823, para luego contraerse a partir de este último año y volver a recuperarse entre 1828 y 1850, tal como revelan, *grosso modo*, las cifras del diezmo de la región (Huertas 1982; Méndez 2005).

La producción agropecuaria era lograda en haciendas, estancias y hatos que estructuraban el paisaje rural de la región. Las haciendas eran unidades de producción agrícola y ganadera y de organización social, consistentes en una propiedad, sus propietarios y sus trabajadores (Diez 1998: 48). En Ayacucho decimonónico la categoría alude solamente a las propiedades privadas sin tomar en cuenta su extensión, mientras que las tierras de los repartimientos de indios fueron consideradas como propiedad «del común».

Se considera que la producción de las haciendas se cimentaba en la existencia de una renta lograda por el arrendamiento o parcelación de las tierras de «derecho útil» a colonos o yanaconas a cambio de dinero, trabajo o productos (cf. Favre 1976). En haciendas como las de Acos Vinchos las relaciones de producción ocurrieron de este modo, tal como refiere el campesino José Sánchez, quien en 1843 ocupó «en arriendo un terreno en la hacienda de Ayahuarco de don Francisco Vivanco y también trabaja en sus lomas»¹. No obstante, los roles de hacendado-arrendatario y colono-yanacona

1 Archivo Regional de Ayacucho [en adelante ARAy], Juzgado de Primera Instancia, Leg. 51, Cuaderno 1022, año 1843, f. 20r.

no fueron asumidos exclusivamente por criollos-mestizos e indígenas, como comúnmente se piensa. Mientras en Tambillo el locador de la hacienda de Yanamilla era el gobernador José Palomino, «natural de esta ciudad [Ayacucho], labrador de treinta y siete años, de casta español i que profesa la religión católica, apostólica i romana»,² en Huamanguilla (Huanta) los indígenas alquilaron las tierras comunales de Sapsi al arrendatario mestizo Domingo Oré por un tiempo de nueve años y «con cargo que ha de pagar doce pesos en dinero en cada año cumplido».³ Estos arrendatarios contrataban jornaleros y operarios campesinos a cambio de un jornal. Durante el tiempo de locación, Palomino contrató a «Mariano N., residente en Tambillo, por cuatro días por una peseta diaria que le daba» y a la vez demandó la energía laboral de los pobladores a través de una *minca*, «costeando comida, coca y chicha».⁴

Las figuras se aproximan a las relaciones descritas por las etnografías contemporáneas en comunidades como Pacaraos, donde los campesinos intermediarios alquilan sus tierras y contratan jornaleros para incrementar su producción (cf. Degregori y Golte 1973). Sin embargo, a mediados del siglo XIX ello resulta relevante, puesto que denota la inexistencia de una gran propiedad terrateniente, únicamente criolla o mestiza, que hegemoniza la mano de obra de los campesinos. Al contrario, la figura resalta la existencia de medianas y pequeñas propiedades (entre ellas, las de los campesinos) y la persistencia de relaciones laborales establecidas a partir de los lazos de parentesco y afinidad existentes en la zona rural de Ayacucho que funcionan como mecanismos para que el hacendado produzca la tierra y los campesinos cumplan con sus obligaciones tributarias.

Dicha presencia de pequeñas y medianas propiedades queda confirmada por las matrículas y padrones decimonónicos de predios rurales. Por ejemplo, en la provincia de Huamanga, según el padrón de contribuyentes rurales de 1826 existían 173 haciendas, 20 hatos de ganado, 13 huertas para frutales y hortalizas y 8 molinos; es decir, un total de 214 propiedades rurales en posesión de españoles, criollos y mestizos (Carrasco 1990). En la norteña provincia de Huanta, el Padrón de Contribuyentes del decenio 1869-1879 registra la existencia de 249 pequeñas y medianas haciendas concentradas principalmente en el valle y dedicadas a la producción de aguardiente. Para la microcuenca de San Miguel, valle integrante de La Mar desde el año de

2 ARAY, Juzgado de Primera Instancia, Leg. 46, Cuaderno 920, año 1840, f. 4v.

3 ARAY, Juzgado de Primera Instancia, Leg. 18, Cuaderno 341, año 1840, ff. 1r-1v.

4 ARAY, Juzgado de Primera Instancia, Leg. 46, Cuaderno 920, año 1840, f. 6r.

creación de esta provincia (1861), la matrícula de 1869 arroja la cantidad de 47 haciendas dedicadas al cultivo de caña y producción de aguardiente. Y hacia el sur de la región este paisaje propiedades no difería sustancialmente y más bien combinaba haciendas agrícolas con hatos de ganado, especialmente en la puna. En Víctor Fajardo y en el valle de Cangallo (territorios que en la segunda mitad del siglo XVIII formaron parte de la intendencia de Vilcashuamán) había 31 haciendas instaladas en su mayoría en la cuenca del río Huancapi y dirigidas a la producción de gramíneas, caña y aguardiente y 131 hatos de ganado. Más al sur, en Lucanas, el Padrón de Contribuyentes de 1897 grafica la existencia de 567 predios rurales de diferentes tamaños: desde grandes haciendas y fundos ganaderos, hasta fincas, chacras, tierras, alfalfares y huertas, para el cultivo de hortalizas y alfalfa o la producción agropecuaria.

Estas numerosas haciendas se formaron entre los siglos XVI y XVII con las composiciones de tierras que fomentaron la aparición de la propiedad privada de españoles a cambio de dinero para el arca real. Más adelante fueron afectadas por las disposiciones agrarias dieciochescas de los reyes Borbones, que apuntaron a desamortizar y parcelar las tierras de corporaciones, pueblos, mayorazgos y comunales para consolidar la propiedad privada, pero manteniendo la cooperación entre productores (Jacobsen 1991: 33). En la región de Huamanga estas disposiciones ocasionaron la fragmentación de la propiedad agraria de los españoles con la respectiva legitimación de la nueva propiedad privada, aunque sin los apremios de una sublevación indígena próxima. En efecto, los documentos de las últimas décadas del siglo XVIII y de los dos primeros decenios del XIX revelan la aparición de aquellos numerosos predios rurales concomitante con situaciones y conflictos de herencias y sucesiones y cabalmente reconocidos por la autoridad colonial mediante nuevas composiciones de tierras. Es el caso de las propiedades de Francisco Meneses, «ciudadano de la villa de Huanta», quien en su testamento alega tener unas tierras nombradas Comunpampa, «[...] compuestas con el Rey por ante el gobernador subdelegado don Bernardino Estevanes de Cevallos, con fecha quince del mes de mayo de mil ochocientos quince, con sembradura de tres medias en la cantidad de ciento cincuenta pesos».⁵ Y también ocurrió con las haciendas que los oficiales, cívicos de la milicia real, curas e indios tributarios del pueblo de Huanta tuvieron en la ladera oriental de la cordillera y en el valle del río Apurímac, en tierras realengas privatizadas y repartidas por el intendente Demetrio O'Higgins en 1800 y exoneradas de impuestos por cédula de Fernando VII de 1816 por diez años (Méndez 2005: 72).

5 ARAY, Corte Superior de Justicia, Causas Civiles, Leg. 16, año 1850, f. 2r.

Tierras de campesinos

Las tierras consignadas a los indios tampoco formaban una unidad, puesto que en ellas era posible distinguir varios tipos de propiedad: tierras de repartimiento y numerosas haciendas, estancias y sitios pertenecientes a las parcialidades o a indígenas particulares. Las tierras de repartimiento eran consideradas como propiedad del «común de indios» y reclamadas como propiedad comunal sobre la base de las composiciones de tierras de la época colonial. Por ejemplo, las tierras (Ahuaccolay y Suso) de los ayllus de Anansayocc y Lurinsayocc (Quinoa) provenían de la composición de Gabriel Solano de Figueroa de 1595, confirmada por los corregidores Pedro Serbereño y García de Parado Minaya (1607) y por el oidor de la Audiencia y juez visitador de tierras Andrés de Villela.⁶ Igualmente, las tierras de los pueblos de Sacsamarca, Sancos, Huancasancos, Lucanamarca y Pomabamba provenían de la composición de tierras del visitador Juan de Palomares de 1574 (Quichuas 2013). Y los indígenas del pueblo de Andamarca (Lucanas) señalaron que sus tierras resultaban de la composición del juez Joseph de Goyonechea y Bentería, de 1700.⁷

Estas «tierras del común» fueron reservadas para el pago de las obligaciones de los indígenas, como la mita o el tributo colonial. Junto con ellas existían estancias y sitios próximos a los pueblos, reclamados por familias de indígenas como propiedad particular. En San Pedro de Cachi (Huamanga) los ancianos indígenas Carlos Mollo Cándor e Isabel Paconanya vendieron «un pedazo de tierra y chacra de sembrar maíz en el río de la sal llamada Corvapampa [...] por no poderlo sembrar ni ir tan lejos y tener junto a este pueblo otras tierras y chacras, que con nuestro trabajo podemos sembrar algunas de ellas [...]».⁸ Los indígenas contemporáneos a dichos vendedores refieren la existencia de una propiedad privada, enajenable y heredable, en manos de indígenas y legitimada con la mención del «derecho del ynga», que alude a una memoria de los orígenes, como se verá más adelante.

Estas propiedades, colectivas e individuales, fueron tocadas también por las disposiciones agrarias de los Borbones que protegían las tierras del común a fin de que los indígenas pudieran subsistir y cumplir con sus obligaciones tributarias y a la vez sancionaban la aparición de la propiedad privada de españoles, mestizos y también indígenas. En las alturas de

6 Archivo de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho [en adelante ADRAAy], Huamanga 42: Lurinsayocc y Anansayocc, año 1939, ff. 60v-62r.

7 ADRAAy, Lucanas 2: Andamarca IV, año 1700, f. 8r; Ossio 1992: 76-77

8 Archivo de San Pedro de Cachi, Títulos de la comunidad, año 1617, f. 3r.

Huanta, por ejemplo, estas disposiciones revivieron un viejo conflicto que los indígenas sostenían con los descendientes del platero español Juan García Sotelo desde 1825 por las tierras de Culluchaca y Orcoguasí, que habían sido compuestas por el visitador Gabriel Solano de Figueroa. En abril de 1807 el mestizo Blas Aguilar (bisnieto de Sotelo) acusó al mestizo Lorenzo Guerrero de usufructuar sus tierras y las tierras de los campesinos como si se tratase de su propiedad particular. En efecto, los indígenas sostuvieron que «el dicho Lorenzo Guerrero los tenía notificados, lo conociesen a él por dueño de aquellas tierras y le pagasen sus arrendamientos, con que se falsificaron no ser de mita como intentaban, y el alcalde y los otros le hicieron conocer su malicia y que se compusiesen con los dueños».⁹ En 1814 los indígenas (a través de su alcalde del pueblo de Ccano, cercano a Culluchaca) reclamaron la posesión de Llicapata (un sector de las tierras de Culluchaca), arguyendo que se trataba de tierras de mita:

Félix Aguilar, alcalde ordinario de naturales del pueblo de Ccano, en voz y nombre del común de mi cargo ante U como más haya lugar en derecho, digo que Francisco Aguilar, de casta español, pretende despojarnos de las tierras nombradas de Llicapata sobre que se ha seguido autos y están presentados recibos de los curacas antiguos, que entre yndios son equivalentes a títulos y respecto a que la nueva Constitución nacional previene que a los de nuestra naturaleza se les den tierras a proporción quando estas no las hubiésemos poseído de tiempo inmemorial, se nos debía adjudicar y devolverse al citado Aguilar lo que costaron en composición con el juez revisador según lo prevenido por Real Cédula de su majestad. Últimamente yo solicité que este negocio se condujese en juicio conciliatorio, poniéndose dos hombres buenos, uno por cada parte, conforme lo prevenido en la misma Constitución mediante lo qual, a U pido se sirva proveer y determinar como en el cuerpo de este escrito se contiene que repito por conclusión, que así procede en justicia, costas, etc. Félix Aguilar.¹⁰

El documento denota la concepción dieciochesca de propiedad que había calado entre los pobladores de las alturas de Huanta, mezclada con los principios liberales que sobre la ciudadanía y tributación indígena enunciaba la Constitución gaditana de 1812 (O'Phelan 2007). Cabe destacar

9 ARAy, Corte Superior de Justicia, Leg. 36, año 1849, f. 47r.

10 ARAy, Corte Superior de Justicia, Leg. 36, año 1849, ff. 61r-61v. El expediente contiene este escrito de 1814.

que estas disposiciones fueron conocidas y utilizadas por los habitantes indígenas de lugares aparentemente distantes y aislados como Culluchaca, Ccano o Uchuraccay para sostener demandas y pleitos por sus posesiones con españoles y mestizos que intentaban consolidar la propiedad privada en la zona, movidos precisamente por aquellas disposiciones agrarias borbónicas. Al respecto, Cecilia Méndez refiere que las normas hispanas dieciochescas y las disposiciones liberales decimonónicas llegaron a las alturas de Huanta como parte del equipaje de comerciantes mestizos y arrieros indígenas que intercambiaban coca con bienes agrarios y manufacturas en los mercados de Ayacucho, Huancavelica y Huancayo. Agrega que estos enunciados fueron el sustrato de la ideología promonárquica que asociaba la estabilidad con la imagen del Rey y que movilizó a estos campesinos a levantarse en armas contra la joven República en 1827 y a apoyar en el siguiente decenio a caudillos liberales como Orbegoso y Santa Cruz (Méndez 2005: 125-153).

Liberalismo, tierras y juicios

En 1824 Bolívar dispuso la desamortización de las tierras del común de indígenas y su distribución como propiedad privada entre sus usufructuarios (Favre 1986). Dicha disposición (que recuerda la antigua política agraria de los Borbones) no fue aplicada por las circunstancias políticas imperantes; pero, cuatro años después, La Mar ordenó la conversión de mestizos e indígenas en propietarios de las tierras que ocupaban, prohibiendo su intercambio a menos que estos nuevos dueños supiesen leer y escribir. Según Urrutia (2014: 214) esta disposición liberal motivó el crecimiento de las haciendas en la región entre 1835 y 1855, en medio de la contracción económica; no obstante la evidencia empírica no revela la agresividad de las haciendas como consecuencia de crisis agraria alguna, sino como efecto de la aplicación de la ley en una coyuntura de crecimiento demográfico y mayor presión sobre los recursos. Además, dicha agresividad no supuso, en absoluto, la aparición de la gran propiedad latifundista, sino la consolidación de medianas y pequeñas haciendas, puesto que la legislación agraria liberal fue profusamente propalada en los lugares más remotos de la región y sirvió para que los campesinos legalmente reclamasen «su derecho a una estancia» (Jacobsen 2013: 210).

Una breve mirada al perfil poblacional de la región entre fines del siglo XVIII y mediados del siglo XIX permite constatar el crecimiento demográfico aludido en las líneas precedentes. Según los datos de 1795, la intendencia de Huamanga tenía 109 185 habitantes, siendo el 67 por ciento

población campesina. En 1827 la población del departamento de Ayacucho era de 121 776 habitantes, con 69 por ciento de habitantes indígenas. En 1850 la población de la región fue contabilizada en 130 070 habitantes. Una comparación de estas cifras revela que entre 1795 y 1827 la población de la región tuvo un crecimiento estacionario de 0,3 por ciento anual, en proporción con la recuperación demográfica peruana de fines de la Colonia y mediados del siglo XIX. Al compás de dicho crecimiento tenue, la población indígena también aumentó en 0,4 por ciento anual, especialmente en jurisdicciones como Huanta o Parinacochas, que se convirtieron en las provincias más «indianizadas» de la región. Este crecimiento tenue se mantuvo hasta mediados de siglo, con una tasa anual de 0,2 por ciento.

Las disposiciones agrarias de La Mar refrendaron la compra y venta de predios agrarios como componentes intrínsecos de un todavía débil mercado de tierras, pero también alentaron la usurpación de los terrenos de los campesinos y su anexión a la hacienda. Una estadística elaborada por Urrutia a partir de los archivos judiciales revela el incremento de la curva de conflictos judiciales que involucran a comunidades campesinas entre 1833 y 1855, para luego caer abruptamente y recuperarse después de la Guerra del Pacífico. En esta curva se hallan condensados juicios intercomunales por tierras, quejas por el abuso de autoridades estatales, demandas contra diversas formas de tributación, motines, levantamientos, litigios entre comunes y haciendas, pleitos entre campesinos y curas, problemas entre comunidades y particulares y casos de abigeato (Urrutia 2014: 215). Agrega el citado autor que esta curva presenta matices de acuerdo a la ubicación geográfica de las comunidades que litigan: mientras que en el norte de la región (Huanta, Huamanga) los problemas son ocasionados por las haciendas en expansión y «solucionados» con la intervención de las autoridades nacionales, en el sur (Cangallo, Lucanas, Parinacochas) prevalecen los conflictos por pastos entre comunidades que participan del intercambio mercantil de ganado y lana y estos son regulados por las autoridades tradicionales con la consiguiente preservación de la identidad étnica comunal.

Sin embargo, la información empírica revela la existencia de numerosas haciendas en el sur como se vio anteriormente y el interés de los campesinos de preservar su acceso a los recursos con la garantía del estado republicano. Ello ocurrió precisamente en 1866, cuando los campesinos de Poma, en la doctrina de Querobamba (Lucanas) demandaron al gobernador Luis Gamboa por querer apropiarse de las tierras comunales de Huayabamba que eran usufructuadas por varias familias campesinas y hasta una cofradía.

En su descargo, Gamboa señaló que las referidas tierras pertenecían al Estado y eran compartidas por varios arrendatarios. Por boca de su «agente de pleitos» alegó lo siguiente contra los demandantes:

Que se quejan de despojo de cosa que no han poseído ni poseen, porque los terrenos que hacen mención como he dicho son comprendientes de la finca de Huayabamba, que desde tiempo inmemorial fue poseída por diferentes dueños sucesivamente bajo el título oneroso de arrendamiento escriturado por la Nación, reconociendo un gravamen de 8 pesos anuales de censo y por nuevo título de compra-venta, recayó en poder de su parte, cuyos instrumentos justificarán a su vez lo que constituye noticia de ignorancia en que se hallan aquellos semibárbaros (que se quieren decir) de Poma [...] Que, como gente avezada al desorden, tumultos y continuas asonadas contra las autoridades que no mucho hace, han practicado con mi poderdante desfases de colucionarse entre todos, parte de ellos vinieron a ese serio juzgado a burlarse, acusando a mi parte tropelías y abusos de autoridad, que siendo tan falsa se refugiaron al silencio [...] Que siendo esencialmente falsa, proyectan justificar mediante testigos del mismo pueblo que como he dicho están solucionados. En su mérito el juzgado, obrando en justicia, será imposible que reciba de esos testigos sino de pueblo extraño que esté cerciorado del caso para evitar perjuicios detestables y horrorosos.¹¹

El Juez de Paz de Lucanas Gervasio Arbulú llevó el juicio y sentenció a favor de los sucesores de Gamboa, al indicar que no existían instrumentos que certificasen propiedad comunal o despojo alguno. Con esta sentencia, el referido magistrado confirmó legalmente la transformación de Huayabamba en propiedad privada, puesto que certificó algo que ya había ocurrido en la práctica, con la posesión de Gamboa. Dijo el Juez que los terrenos «han formado siempre una finca de dominio particular, que reconocía un censo y la que ha sido poseída en los últimos tiempos por don Luis Gamboa a título de compra-venta, poseyéndola hoy su hijo por derecho de sucesión».¹²

Algo similar ocurrió en Huanta, en 1872, cuando los campesinos usufructuarios de los terrenos del Estado en Chihua denunciaron con la ley agraria de 1828 en la mano al hacendado Fidel Zagastizabal por haber sido

11 ARAY, Corte Superior de Justicia, Leg. 43, año 1866, ff. 8r-8v.

12 ARAY, Corte Superior de Justicia, Leg. 43, año 1866, f. 40r.

agregados en su hacienda. Pidieron también el cumplimiento del mandato del exsubprefecto Mendoza, de restituir el predio a sus respectivos usufructuarios. Por supuesto que el aludido Zagastizabal rechazó la demanda, alegando su propiedad de las tierras por herencia y «sin interrupción alguna».¹³

Ambos casos denotan la formación cotidiana del Estado republicano en dos provincias de la región de Ayacucho, a partir de una norma estructurante como las disposiciones agrarias liberales, que condensa acciones y representaciones relacionadas con la regulación moral de la propiedad de la tierra (Joseph y Nugent 2002). Dicha norma de regulación moral generó acciones y reacciones entre hacendados y campesinos: aquellos aprovecharon la ocasión para incrementar sus tierras a costa de la propiedad comunal de los campesinos, mientras que estos apelaron a la misma norma de regulación moral para resistir la usurpación o legitimar su propiedad comunal. Dichas respuestas ocurrieron precisamente cuando aparecía el fenómeno del gamonalismo e implicaron forzosamente el acceso a la justicia marginal del Estado republicano, con la intervención de elementos adicionales, como los «agentes de pleitos» o la memoria como justificación moral.

Además, los casos revelan la existencia de propiedades colectivas usufructuadas por familias campesinas en parcelas individuales, reclamadas por colectivos conformados por dichas familias que se autodenominaban como «pueblos», «comunidades» y «ayllus». Siguiendo a Alejandro Diez (1998) se puede afirmar que estos colectivos son la raíz de una nueva institución que se relacionaba con el Estado republicano: la comunidad. Precisamente, en un litigio que enfrentó entre sí a campesinos de Cangallo por los maizales y pastos de Urihuana, Hualchanca y Tucsín, el alcalde indígena del «ayllu Cañari» de Pomabamba dijo:

Efectivamente, los poseedores apasionados del juez de paz don Pedro Gutiérrez han convertido a un caos más oscuro que el que pinta el poeta las semillas y la verdad de la justicia del pueblo que represento. Este de una antigua existencia en Cangallo tiene *vecindario, tierras comunes, pastos i ejidos* que las leyes le concede como a todas las poblaciones de indios. Además, por título de compra se han agregado a este territorio dos suertes de tierras: la una un citio de bacas con dos hanegadas de sembrar maíz en las llanuras de Urihuana con todos los altos para el pastorage de los ganados i otro sitio conocido por Cañaupampa,

13 ARAY, Corte Superior de Justicia, Leg. 52, año 1872, ff. 3r-3v.

citado en Belencucho, colindante con Hualchanga. En uno i otro terreno han estado los vecinos o indijenos de la comunidad de Pomabamba en posesión sin contradicción alguna.¹⁴

La referencia apunta a un colectivo residencial que administra los terrenos y el acceso de las familias campesinas a recursos de nichos ecológicos adyacentes, tal como ocurre en las comunidades campesinas contemporáneas. Además, en los litigios, estos campesinos eran representados por una dirigencia compuesta por alcaldes y regidores de antiguos cabildos indígenas coloniales que en la República devinieron en municipalidades distritales, o un síndico procurador de la jurisdicción distrital más cercana, que era encargado de los asuntos referentes a los indígenas (Diez 1991: 180). Contaban también con un abogado o un «agente de pleito» que en muchos casos se desplazaba a los mismos pueblos de indios para producir los escritos y ordenar los autos, o para notificar a las partes y trasladar los instrumentos entre uno y otro lugar, como piezas de un burocrático engranaje judicial. La importante matrícula de gremios contribuyentes de la ciudad de Ayacucho de 1827 registra la existencia de diez individuos dedicados a las labores de escribanía y «agencia de pleitos» (Urrutia 2014: 183). La cifra se incrementó notoriamente con el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia en 1844. Fueron estos abogados los coautores de los argumentos morales de los instrumentos judiciales, que manejaban el poder de la palabra escrita, pero bajo el mando de los mismos campesinos o de otros poderes locales, como los hacendados, jueces y autoridades estatales, que también decidían en el curso de un proceso judicial.

Gamonalismo y justicia en los márgenes del Estado

La apropiación de tierras del común de campesinos por parte de hacendados criollos y mestizos alude inmediatamente a la formación del gamonalismo en la sierra sur central del país. Con el término se designa a una forma de poder local personalizado, que se originó a mediados del siglo XIX (cuando la abolición de la contribución indígena favoreció la expansión de las haciendas) y que reposaba en la propiedad individual de la tierra, la privatización del poder político y el uso de la violencia (Manrique 1988; Burga y Flores Galindo 1990; Poole 2009), aunque dicha definición guarda correspondencia con la imagen que las élites regionales han construido de

14 ARAy, Corte Superior de Justicia, Expedientes Civiles de Huamanga, Expediente 15, Paquete 1, año 1845, ff. 21r-21v, el resaltado es mío.

los gamonales: mestizos que se apropiaban de las tierras de los campesinos mediante el fraude o la violencia y que carecían de los valores morales de la decencia y del refinamiento espiritual que poseían los terratenientes del Cuzco o Ayacucho (Gamarra 1992; De la Cadena 2004).

La explicación anotada debe reproducirse con bastante cautela y a partir de evidencia empírica. La propuesta de formación cultural y cotidiana del Estado permite constatar la existencia y reproducción del Estado en los ámbitos local y regional, no a partir de la presencia o ausencia de instituciones oficiales o autoridades dependientes de Lima (ello no existe ni existirá hasta mediados del siglo XX), sino de formas discursivas, normas y símbolos que llegan hasta la población campesina y se reproducen cotidianamente, en un contexto de reclamos judiciales o quejas políticas específicas. En tal sentido, se debe precisar la forma como esta reproducción cotidiana del Estado empata o se contradice con el sistema de dominación y violencia privada que imperaba en regiones como Ayacucho.

El gamonalismo apareció en Ayacucho con la dinámica de apropiación de tierras comunales impulsadas por la legislación agraria liberal y gravitó en el uso de la violencia hacia los campesinos. En ocasiones, estos gamonales además eran gobernadores, subprefectos o jueces de paz de las jurisdicciones oficiales del país y ejercían poder sobre autoridades municipales (alcaldes, regidores) o tradicionales (alcaldes vara). En 1840, el alcalde auxiliar de Tambillo Juan Cancho presentó queja contra el gobernador de este distrito de Huamanga, José Palomino, por haberle retirado de su cargo y por ejercer violencia contra su esposa y contra los alguaciles de la municipalidad. El acusado sostuvo en su defensa que depuso a Cancho por no haber cumplido con entregar el porcentaje de contribuciones que le tocaba cobrar, puesto que como alcalde auxiliar desempeña el cargo de «ayudante de los gobernadores en el cobro de la contribución» y que es gobernador de Tambillo «por motivo de tener en este distrito una hacienda arrendada i vive en ella la mayor parte del año».¹⁵

Hay que considerar que estos casos fueron denunciados por las víctimas implicadas y llevados ante el sistema judicial peruano, que no es solo un conjunto de instancias encargadas de administrar justicia a nombre del Estado republicano, sino también normas, procedimientos y rituales que reproducen el Estado en la cotidianeidad. Sin embargo, muchos de los actores comprometidos con esta forma cultural de Estado eran los

15 ARAY, Juzgado de Primera Instancia, Leg. 46, Cuaderno 920, año 1840, f. 4v.

mismos gamonales, que al desempeñar funciones de gobernadores o jueces, terminaban reproduciendo las normas y rituales con los que el mismo Estado debía de regular su conducta cotidiana o sancionarlos. Así, ellos aparecen como actores de la «justicia marginal» del Estado, que recibe quejas y demandas de sus víctimas campesinas. Con «justicia marginal» no se designa la extensión física y administrativa del aparato del Estado desde un centro (donde es vigente y funcional) hacia una periferia (donde es débil y precario); al contrario, se alude a las prácticas judiciales que combinan marcos teóricos y procedimientos «legales» con otros «extralegales»; es decir, la justicia «pública» con la justicia «privada», o el derecho «formal» con el derecho consuetudinario. En el caso peruano, estas prácticas coinciden con los territorios y poblaciones que se consideran como físicamente alejadas de los centros de poder político y económico, como advierte Deborah Poole, además que demandan la participación de estos personajes que devienen en «juez y parte» de los procesos judiciales (2009: 608).

Las prácticas de «justicia marginal» fueron aceptadas por la población, pero a la vez negadas, porque conservaban un aura de simultaneidad. «Es esta doble cara del estado ‘de derecho’ la que se hace presente en la memoria campesina cada vez que la orden ‘presente sus documentos’ es enunciada (y entendida) como una orden proferida simultáneamente como amenaza y garantía» (Poole 2009: 617). Y aquí residía precisamente el poder cotidiano de los gamonales, porque instauraban la amenaza y la garantía para las poblaciones campesinas. Era también la forma como dichas poblaciones simbolizaban el Estado.

El caso de la denuncia contra el gamonal y hacendado de Tambillo José Palomino ayuda a clarificar esta percepción de «justicia marginal». Palomino, como autoridad del Estado, estaba encargado de regular el cobro del tributo, velar por el orden interno de su jurisdicción y colaborar con el municipio en la ejecución de obras públicas mediante el reclutamiento de mano de obra. Además, debía solucionar y administrar justicia en conflictos menores, como pequeñas disputas por terrenos o pleitos intrafamiliares e intercomunales. Como hacendado, aparecía como un individuo que competía y se apoderaba —mediante el recurso de la violencia— de las tierras y energía laboral de su distrito. Uno de los testigos del caso anterior refiere que este gamonal «no retribuye a los indígenas que se le ponen para el servicio diario de la casa para todo el mes».¹⁶ Casi lo mismo sucedió con Caminada, quien además fue

16 ARAY, Juzgado de Primera Instancia, Causas Criminales, Leg. 46, Cuaderno 920, año 1840, f. 9r.

percibido por su acusador no solo como un patrón prepotente y abusivo, sino también como un garante de su reproducción económica. Guiado por esta definición simbólica, Almansa optó por retirar la denuncia por maltrato físico, indicando que el incidente había ocurrido cuando el gamonal estaba ebrio y porque «era su sirviente y había recibido de él muchos beneficios».¹⁷

Además, la aparición y reproducción del gamonalismo en la región guarda correspondencia con la renovación de actores y grupos sociales que ocurrió a mediados del siglo XIX. Según Ponciano del Pino, con el incremento de la producción agropecuaria, los terratenientes y gamonales se estructuraron como grupo social que progresivamente ingresa a la vida política en confrontación con la burocracia local hegemónica, llegando a formular un discurso modernizante, «en tanto señalaban a las políticas fiscales, el tributo, los altos impuestos en el comercio, etc., como instrumentos que impedían el desarrollo y ‘progreso’ regional» (Del Pino 1993: 15). Para la provincia de Huanta, Patrick Husson constata la aparición de un nuevo grupo social de terratenientes mestizos que pretendió acrecentar su capital en tierras y estatus, compitiendo con la antigua elite aristocrática. Esta competencia devino en una vendetta política que enfrentó a las dos familias rivales que alinearon a ambas fuerzas sociales en pugna: los Arias, que condensaban a la antigua élite aristocrática, y los Lazón que eran los mestizos que se aliaron con los campesinos para materializar sus aspiraciones sociales y de monopolio del poder y luego para enfrentar a los chilenos durante la Guerra del Pacífico (Husson 1992). Estos nuevos actores sociales fueron los gamonales que llegaron a participar en todos los ámbitos de la formación cotidiana del Estado al iniciarse la segunda mitad del siglo XIX. No se debe de olvidar que la distinción entre terratenientes y gamonales, basada en las nociones de raza, cultura y decencia, recién aparecerá en el nuevo siglo.

Las batallas por la memoria.

Las estrategias campesinas de defensa de la propiedad activaron un proceso en el que los recuerdos y las narrativas del pasado fueron organizados y colocados por los mismos individuos en una sola gran «memoria emblemática», que a su vez condensa las memorias concretas y sus sentidos (Stern 2009). Esta es modelada y reforzada con diferentes documentos que, al ser extraídos del archivo comunal o de los archivos privados de los notarios de Ayacucho,

17 ARAy, Juzgado de Primera Instancia, Leg. 49, Cuaderno 920, año 1840, f. 9r.

Huanta, Cangallo, San Juan de Lucanas o San Miguel y correlacionados entre sí, forman una narrativa que es integrada al expediente judicial y constituye prueba histórica y aparentemente irrefutable para amparar la demanda o defensa de la «posesión inmemorial y sin contradicción alguna» de la propiedad comunal, como reza una frase bastante utilizada en los juicios decimonónicos por tierras. Ello ocurrió, por ejemplo, en el largo proceso judicial que enfrentó a los campesinos del pueblo de Quinoa con la hacendada de Ahuacollay Isabel Aedo durante más de diez años. El voluminoso expediente judicial contiene numerosos documentos que datan de los siglos XVII y XVIII, que sirven para que los contrincantes puedan moralmente argumentar sus derechos a la posesión de las tierras.

En octubre de 1850 la demandada Isabel Aedo intentaba hacer valer sus derechos de posesión nominando a sus ascendientes afines y en especial al cura Diego Castro, a quienes consideraba como primigenios y legítimos dueños de las tierras de Ahuacollay. Por su lado, sus contrincantes exhibieron un expediente colonial organizado por los antiguos caciques don Melchor Guayllasco y don Pablo Guasaca, que contenía diversos instrumentos relacionados con un pleito entre los indígenas Juan Camacachin y Rodrigo Paucartanqui por la herencia de las tierras de Susso, que habían pertenecido a Magdalena Choquetinto.¹⁸ Según la memoria de los campesinos decimonónicos, la propiedad colectiva de las tierras de Ahuacollay se asociaba a esta mujer, quien había heredado de su padre Cristóbal Chuca, curaca del ayllu Lurinsayocc, las tierras de Susso. Para intentar probar sus afirmaciones, ellos mostraron (a través de su apoderado) un escrito con el testimonio oral de uno de los testigos de Paucartanqui, quien en 1618 había afirmado lo siguiente:

[...] que las dichas tierras y chacra llamada Susso sobre que se litiga con el dicho Pedro Huamán Camacachi zapatero fueron y son de la dicha Magdalena Choquetinta, heredadas de su padre y abuelos desde el tiempo del ynga porque se las dio el mismo ynga por ser como era criado suyo y guardaba a los pájaros y otras aves que el dicho ynga Ataguallpa tenía para su recreación y por esta probanza se las mandó dar y se las dio. Un casicho [sic], un cacique señor que el dicho ynga envió visitando esta tierra y por mandato del dicho ynga se les dio y adjudicó las dichas tierras de Suso y otras que tuvo a Halaca, abuelo de

Magdalena Choquetinta, que al presente vive y heredó las dichas tierras de Suso. Y el dicho Halaca, que será gentil, se las dejó a su hijo Cristóbal Chuca padre de la dicha Magdalena y esto cosa de tiempo, porque como cacique principal se informó y está informado de todos los viejos antiguos que los saben y que después como hija legítima de Cristóbal Chuca las heredó el dicho su padre y esto responde.¹⁹

Ambas memorias en disputa, que estructuraban el proceso judicial, exaltan las distintas visiones culturales construidas por demandantes y demandada sobre las tensiones ocasionadas por las disposiciones agrarias dieciochescas y decimonónicas en la estructura rural de la región. Aedo recalca la sucesión y propiedad privada de las tierras, mientras que los campesinos valoraban la antigüedad y «originalidad» de sus títulos y enfatizaban la posesión colectiva del terreno, elaborando incluso una definición procesal y cultural de la disputa (La Serna 2013: 257).

Además, los campesinos graficaban en su recreación la red parental del curaca Pablo Guasaca, quien descendía de Francisco Guasaca, casado con Rufina Guayllasco, quien a su vez fue la primogénita de Blas Guayllasco, curaca principal del ayllu Lurinsayocc de Quinoa. Aparentemente, esta breve genealogía de nobles indígenas coloniales no guardaba correspondencia con la hacienda Ahuacollay y esta propiedad tampoco tenía relación alguna con las tierras de Susso, que son mencionadas en el pleito colonial. Sin embargo, los demandantes cuidaron de formular un «trabajo de memoria» (Jelin 2002) desde su contemporaneidad; es decir, estipular en el siglo XIX una conexión simbólica entre pasado y presente para «mostrar» la posesión «histórica» de una propiedad colectiva que dependía de la ascendencia con curacas considerados como «ancestros» del colectivo. En otro expediente utilizado por los descendientes de estos campesinos republicanos para pedir el reconocimiento de su comunidad campesina ante el Estado peruano en 1939, se menciona que los herederos del curaca Pedro Suyro, demandaron en 1595 la composición de las tierras de Susso ante el juez Gabriel Solano de Figueroa y que luego los curacas Francisco Guasaca y Sebastián Pablo Guasaca sostuvieron sucesivos pleitos con Antonio y Francisco López Jerí por la posesión de dichas tierras en tiempo del virrey José Antonio de Mendoza, Marqués de Villagarcía. Un escrito de 1725 presentado por Sebastián Pablo Guasaca refiere lo siguiente:

19 ARAY, Corte Superior de Justicia, Leg. 15, año 1850, f. 12r.

Dice que a los indios de su comunidad se le repartieron desde el año de mil setecientos treinta y cinco las tierras y pastos y hatos nombrados Ñahuinpuquio, Mayguayuna, Pamparay, Yanacocha, Mojoncancha, *Urgospampa* [sic], Llanavilca, Putacca, chacras con sus hatos y mojones, y otras en Quecra y Suso y Toctocancha, hatos de vacas con sus pastos y mojones para cabras y ovejas [...] que después por el año de setecientos treinta y seis [sic] se confirió y mandó por cesión el señor doctor don Andrés de Villela, juez privativo y visitador de las tierras de aquellas provincias, en cuya virtud han estado en goce y posesión repartiéndolas continuamente a los indios para que las siembren y se mantengan y puedan cumplir las obligaciones y servicios personales de puentes, chasquis y otras funciones, como también la paga de rentas y tributos, y aunque por el año pasado de setecientos veinte y quatro [sic] con el motivo de la nueva venta que se hizo en la provincia quiso perturbar Antonio y Francisco López Jerí, hijos de Juan López Jerí que antiguamente quiso introducirse y fue lanzado, tratando estos de apropiarse de las cuatro suertes de tierras nombradas Susso, Quecrapampa, Vacuy, Mayguayra y también Ñahuinpuquio y Managuaytuy, se presentó el cacique en nombre del común de este superior gobierno que debo a su favor la provisión de amparo, en cuya virtud las justicias le han mantenido repetidas veces en la titulación y amparo de posesión y goce de las referidas tierras, hatos y pastos, conforme a sus linderos y mojones [...].²⁰

En esta extensa cita, Guasaca es aludido como curaca descendiente de los primigenios jefes nativos del lugar: don Pedro Suyro y sus hijos, quienes (en el recuerdo campesino) lograron la posesión de la propiedad comunal. Aquel Pablo Guasaca y este Sebastián Pablo Guasaca son la misma persona: el curaca descendiente de Suyro que existió en tiempos del virrey Marqués de Villagarcía (1735-1745). La mención de este gobernante actúa como nudo para localizar el recuerdo y eslabonarlo a la tradición (Halbwachs 1998). De igual forma, la nominación de las tierras actúa como referencia para estructurar la posesión comunal y relacionar un hito con otro. El sitio de *Urgospampa*, no viene a ser otro que *Higospampa* o *Uviscancha*; es decir, una loma que forma parte del predio de *Ahuaccollay*; por ello la propietaria de esta hacienda se interesa en observar los instrumentos escritos utilizados por los campesinos decimonónicos.

Ambas memorias contienen también una contraparte de silencios que denotan manejo de poder para encubrir o disimular aquello que no se quiere recordar o que genera molestia y rechazo entre campesinos y hacendados (cf. Trouillot 1995). En el caso de Ahuaccolay, Aedo pretende ocultar las acciones que motivaron tan engorroso pleito y que tienen que ver con la expansión de sus propiedades motivada por las disposiciones agrarias de los Borbones y la legislación liberal temprano-republicana. Los intersticios del voluminoso expediente judicial revelan que hacia 1776 el cura de Diego Castro tomó posesión de los terrenos de Antayccacca con el consentimiento del común de indígenas de Quinua. Años después, la tierra fue privatizada por su hijo Pedro Castro Coronado, esposo de Isabel Aedo, con respaldo de las referidas normas. Él, además, «se apoderó de la hacienda Ahuaccolay alegando que tenía derecho sobre ella» y convirtiendo a sus usufructuarios campesinos en yanaconas de su nueva propiedad privada.²¹ Por su lado, la memoria de los campesinos silencia los enunciados y narrativas contrarias al relato emblemático que intenta conectar (forzar) pasado con presente para lograr relaciones de solidaridad entre usufructuarios de un predio común y en torno a su defensa legal. Constituye, en palabras de Mallon (2003) un «resultado hegemónico» que sujeta un conjunto de conflictos y negociaciones por cuestiones de identidad, clase, género y poder que ocurren cotidianamente en el mundo de los sectores populares y que son arreglados por las jerarquías comunales.

A modo de conclusión

Las páginas precedentes esbozan la experiencia política de los campesinos de Ayacucho, que en el siglo XIX actuaron reclamando su propiedad comunal y estructurando un colectivo para relacionarse con la forma cultural del Estado. Todo ello ocurrió en medio de un proceso de reestructuración de las propiedades rurales, alentado por las disposiciones agrarias de los siglos XVIII y XIX, acicateado por el crecimiento demográfico y una mayor presión sobre los recursos y protagonizado por hacendados y gamonales que eran los responsables de la reproducción cotidiana de normas y símbolos del Estado republicano, pero también sus principales transgresores.

Se habla de reproducción cotidiana del Estado porque alude a formas culturales que pretenden regular la conducta cotidiana de los individuos o su

21 ARAY, Corte Superior de Justicia, Leg. 15, año 1850, f. 12r.

acceso a recursos. No obstante, dichas formas se mezclan con las respuestas políticas y culturales de los subordinados, que en el caso de Ayacucho decimonónico consisten en acciones judiciales y recreaciones históricas presentadas a la vez como estrategias jurídicas e hitos de solidaridad comunal. Estas memorias condensan múltiples recuerdos registrados en un caleidoscopio de papeles extraídos del archivo comunal o de algún repositorio notarial. Aluden los orígenes coloniales o a los ancestros prehispánicos para trazar los puentes cronológicos simbólicos y lograr la aceptación judicial, la solidaridad hegemónica comunal y la ubicación política de sus portadores campesinos en el estado republicano. Lo singular del hecho es que muchas comunidades campesinas de Ayacucho acuden a dichas memorias para lograr su reconocimiento contemporáneo o justificar sus prologados conflictos intercomunales.

Sin embargo, dicha acción no revela automáticamente la existencia de una agencia campesina autónoma. Muchos de los discursos y prácticas anotadas fueron influenciadas o diseñadas por agentes de pleitos y abogados que al participar en los juicios como apoderados de demandantes y demandados y organizar los autos, declaraciones y escritos, reconstruían la «verdad legal» a partir de los hechos y podían hasta determinar, aunque fuera de forma implícita y sutil, los resultados del proceso, ya que en realidad controlaban tanto su transcurso como su final, como bien dice Burns (2005: 58) citando a Tamar Herzog. En tal caso, la agencia campesina formaba parte de una suma de deseos y voluntades de múltiples agentes inscritos en relaciones de poder y de marginalidad del Estado, pero que también terminaban enlazando los diversos elementos concomitantes con este tinglado de reconocimiento, memoria y política: oralidad con escritura, comunidades con estado republicano, campo con ciudad.

BIBLIOGRAFÍA

Basadre, Jorge

1979 *Perú, problema y posibilidad*. Lima: Banco Internacional del Perú.

Burga, Manuel y Alberto Flores Galindo

1990 *Apogeo y crisis de la República Aristocrática*. Lima: SUR-Fundación Andina.

Burns, Kathryn

2005 «Dentro de la ciudad letrada: la producción de la escritura pública en el Perú colonial». *Histórica*, Vol. XXIX, N° 1; pp. 43-68.

Cánepa, Gisela

2004 «Los antropólogos y los sucesos de Ilave». *Quehacer*, 148; pp. 26-31.

Carrasco, Teresa

1990 «Padrón de contribuyentes de la provincia de Huamanga en 1826». Tesis de Lic., Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga.

De la Cadena, Marisol

2004 *Indígenas mestizos. Raza y cultura en el Cuzco*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

Degregori, Carlos Iván y Jürgen Golte

1973 *Dependencia y desintegración estructural en la comunidad de Pacaraos*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

Del Pino, Ponciano

1993 «Ayacucho: economía y poder en el siglo XIX». *Ideología*, 13; pp. 5-23.

Diez Hurtado, Alejandro

1991 «Las comunidades indígenas en el bajo Piura, Catacaos y Sechura en

el siglo XIX» en Bonilla, Heraclio (ed.): *Los andes en la encrucijada: indios, comunidades y estado en el siglo XIX*. Quito: Libri Mundi-FLACSO; pp. 169-198.

1998 *Comunes y haciendas. Procesos de comunalización en la sierra de Piura (siglos XVIII al XX)*. Cuzco: Centro Bartolomé de las Casas-Piura: CIPCA.

Favre, Henri

1976 «Evolución y situación de la hacienda tradicional en la región de Huancavelica» en Matos Mar, José (ed.): *Hacienda, comunidad y campesinado en el Perú*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2da. ed.; pp. 105-138.

1986 «Bolívar y los indios». *Histórica*, Vol. X, N° 1; pp. 1-18.

Gamarra, Jeffrey

1992 «Estado, Modernidad y Sociedad Regional: Ayacucho 1920-1940». *Apuntes*, 31; pp. 103-114.

Halbwachs, Mauricio

1998 «Memoria colectiva y memoria histórica». *Sociedad*, 12-13; pp. 192-193.

Huertas, Lorenzo

1982 «Diezmos en Huamanga». *Allpanchis*, 20; pp. 209-235.

Husson, Patrick

1992 *De la guerra a la rebelión (Huanta, siglo XIX)*. Cuzco: Centro Bartolomé de las Casas-Lima: IFEA.

Jacobsen, Nils

1991 «Campesinos y tenencia de tierras en el altiplano peruano en la transición de la Colonia a la República». *Allpanchis*, 37; pp. 25-92.

2013 *Ilusiones de la transición: el altiplano peruano, 1780-1930*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos-Banco Central de Reserva del Perú.

Jelin, Elizabeth

2002 *Los trabajos de la memoria*. Madrid: Siglo Veintiuno-SSRC.

Joseph, Gilbert y Daniel Nugent

2002 «Cultura popular y formación del estado en el México revolucionario» en *Aspectos cotidianos de la formación del estado*. México D.F.: Era; pp. 31-52.

La Serna, Miguel

2013 «Los huérfanos de la justicia: estado y gamonal en Chuschi antes de la lucha armada» en Ayala, Roberto (ed.) *Entre la región y la nación. Nuevas aproximaciones a la historia ayacuchana y peruana*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos-Ayacucho: CEHRA; pp. 247-288.

Mallon, Florencia

2003 *Campesino y Nación: la construcción de México y Perú poscoloniales*. México D.F.: CIESAS-El Colegio de San Luis-El Colegio de Michoacán.

Manrique, Nelson

1988 *Yawar Mayu: sociedades terratenientes serranas, 1879-1910*. Lima: DESCO-Instituto Francés de Estudios Andinos.

Méndez, Cecilia

2005 *The Plebeian Republic. The Huanta Rebellion and the making of the Peruvian State, 1820-1850*. Durham: Duke University Press.

O'Phelan Godoy, Scarlett

2007 «Ciudadanía y etnicidad en las Cortes de Cádiz» en Aljovín de Losada, Cristóbal y Nils Jacobsen (eds.) *Cultura política en los andes (1750-1950)*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Cooperación Regional Francesa para los Países Andinos-IFEA; pp. 267-290.

Ossio Acuña, Juan

1992 *Parentesco, reciprocidad y jerarquía en los Andes: una aproximación a la organización social de la comunidad de Andamarca*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Poole, Deborah

2009 «Justicia y comunidad en los márgenes del estado peruano» en Sandoval, Pablo (ed.) *Repensando la subalternidad. Miradas críticas desde / sobre América Latina*. Lima: Sefhis-Instituto de Estudios Peruanos; pp. 599-638.

Quichua, David

2013 «Los pueblos de la cuenca de Qaracha (siglos XVI-XVII)». Tesis de Lic., Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga.

Stern, Steve J.

2009 *Recordando el Chile de Pinochet en vísperas de Londres 1998*. Santiago: Universidad Diego Portales.

Trouillot, Michel-Rolph

1995 *Silencing the Past. Power and the Production of History*. Boston: Beacon Press.

Urrutia, Jaime

1994 *La diversidad huamanguina: tres momentos en sus orígenes*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, Documento de Trabajo N° 57.

2014 *Aquí nada ha pasado: Huamanga, siglos XVI-XX*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos-COMISEDH-Instituto Francés de Estudios Andinos.